



ACC: 2704676 / DOC: 2465562/

**RESUELVE CONTROVERSIAS PRESENTADA
POR GR CARZA SPA. EN CONTRA DE
COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD
S.A., EN RELACIÓN CON EL PMGD FV GR
ASTILLAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33158/

SANTIAGO, 21 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en la Resolución Exenta N° 501, de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC" o "Superintendencia", con N°10059, de fecha 15 de mayo de 2020, la empresa GR Carza SpA, en adelante "GR Carza", "Propietaria" o "Reclamante", presentó a esta Superintendencia un reclamo en contra de la empresa de distribución Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE", "Concesionaria" o "Empresa Distribuidora" en relación con una controversia surgida con ésta por la aplicación del D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N°101, de 2014, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante D.S. N°244.

La empresa Reclamante manifiesta su desacuerdo respecto a la falta de respuesta a las reclamaciones efectuadas para la conexión de "PMGD FV GR Astillas" (Proceso N° 4.846), en adelante "PMGD Astillas", las cuales según ésta han generado retrasos que impiden la conexión del PMGD en cuestión. Al respecto la Reclamante señala lo siguiente:

"De conformidad a los artículos 70º y siguientes del Decreto Supremo 244 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 17 de enero de 2006 que aprueba el "Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la ley general de servicios eléctricos", en adelante el "DS 244" o el "Reglamento", y estando dentro de plazo, vengo en solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC") que resuelva la controversia entre GR Carza SpA y Compañía General de Electricidad S.A., rol único tributario N° 76.748.825-4 ("CGE") respecto a la falta de respuesta a las reclamaciones efectuadas para la conexión de "PMGD FV GR Astillas" (Proceso N° 4.846), las cuales presentan a la fecha retrasos que impiden su conexión; de conformidad a los antecedentes de hecho y derecho que expongo a continuación:

I. LOS HECHOS

A. El proyecto PMGD FV GR Astillas.

1. GR Carza SpA es una sociedad por acciones cuyo giro consiste en el diseño, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de energía renovable.
2. En la comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama, mi representada, GR Carza, se encuentra construyendo y conectando un parque solar fotovoltaico de 9 MW de potencia nominal (el "Proyecto") el cual inyecta su energía a través de una línea de media tensión de 13,2 kV, conectándose al alimentador Astillas, perteneciente a la empresa distribuidora CGE, el cual a su vez se encuentra asociado a Subestación Vallenar 13,2 kV, propiedad de empresa CGE, la cual se conecta al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN") mediante una Línea de Subtransmisión existente de 110 kV, propiedad de la misma empresa subtransmisora ya mencionada.
3. El Proyecto PMGD tiene por objeto la generación de energía en base a medios renovables no convencionales, para abastecer de energía limpia y renovable a la comuna de Vallenar y alrededores. El monto de inversión del proyecto asciende aproximadamente a US\$11 millones según consta en su respectiva pertinencia ambiental, estimando su vida útil en 30 años para la fase de operación. Asimismo, se considera que al término del período de operación se realizará el desmantelamiento de las instalaciones y se restaurará el terreno utilizado por las instalaciones del Proyecto a una condición similar a la original.

B. Ejecución de obras de refuerzo de red definidas en ICC.

1. Con fecha 01 de octubre de 2019, CGE emitió Formulario 7 e Informe de Criterios de Conexión, aprobando los estudios presentados para la conexión de PMGD FV GR Astillas. Sin perjuicio de lo anterior, CGE informó en dicho formulario que el costo de las obras es de 12.855 UF y el plazo de ejecución de las obras anteriormente descritas era de 15 meses.
2. Con fecha 29 de octubre de 2019, GR Carza aceptó el Informe de Criterios de Conexión, adjuntando firmado el Formulario N° 8 y solicitando a CGE que emitiera el convenio de operación, confeccionare la ingeniería de detalle necesaria para permitir la conexión y posterior inyección de energía.
3. Por medio de carta enviada con fecha 13 de noviembre de 2019, GR Carza solicitó a CGE reconsiderar el plazo para la ejecución de las obras de adecuación del PMGD FV GR Astillas, rebajando el plazo desde los 15 meses a los 7 meses considerando el cambio de conductor en 10.6 km. La solicitud se funda en que el plazo de ejecución en 7 meses implicaría un razonable avance promedio 1,5 km por mes, proponiendo además la estructuración de las condiciones de pago de dichas obras.

4. *Ante la falta de respuesta por parte de CGE que permitiera a esta parte efectuar el pago de los costos asociados a las obras de adecuación, mediante correos electrónicos de fecha 06 y 12 de febrero, 13 de marzo, 24 y 29 de abril todos del presente año, esta parte solicitó a CGE el pronunciamiento respecto a la disminución del plazo para la ejecución de las obras de adecuación, como así mismo la determinación de la estructura de pago de dichas obras con el objetivo de poder emitir la correspondiente orden de compra y dar inicio a la ejecución de dichas obras.*
5. *A esta fecha, y pese a las reiteradas comunicaciones enviadas por parte de GR Carza, no ha habido respuesta por parte de CGE, provocando importantes retrasos en la conexión del PMGD FV GR Astillas.*

II. EL DERECHO.

1. *El artículo 8 del Reglamento de PMGD, establece la obligación de las distribuidoras de ejecutar las obras adicionales, ajustes o adecuaciones bajo el siguiente tenor: "Las obras adicionales que sean necesarias para permitir la inyección de los excedentes de potencia de los PMGD deberán ser ejecutadas por las empresas distribuidoras correspondientes y sus costos serán de cargo de los propietarios de los PMGD.". Para efectos de poder dar cumplimiento a la normativa vigente el reglamento establece un plazo para la ejecución de las obras a través de la confección de un cronograma de ejecución de obras adicionales y de las adecuaciones, el cual es acordado por las partes en un cronograma en el contrato de obras respectivo.*
2. *Para el efecto de la ejecución de las obras, el reglamento de PMGD vigente a la fecha señala en su artículo N° 10 que: "Un PMGD conectado a las instalaciones de una empresa distribuidora, mediante una línea propia o de un tercero adquiere la calidad de usuario de la red de distribución a la cual se conecta y le serán aplicables los derechos y obligaciones a que se refiere el presente reglamento y la normativa aplicable."*
3. *A mayor abundamiento, en caso de los Proyectos PMGD que el Decreto Supremo N° 244 establece en su artículo N° 8 el criterio respecto de quien es la parte encargada de ejecutar las obras de adecuación necesarias para la conexión a la red, siendo esto de responsabilidad de la Distribuidora una vez que los costos hayan sido aceptados por el titular del PMGD, de acuerdo a lo siguiente: "(...) Las obras adicionales que sean necesarias para permitir la inyección de los excedentes de potencia de los PMGD deberán ser ejecutadas por las empresas distribuidoras (...)" Dejando claramente establecido que el impulso para la consecución de los aspectos pendientes del proyecto pendiente corresponde únicamente a la empresa distribuidora, la cual no ha dado respuesta alguna a las reclamaciones de Gr Carza ni ha confirmado la estructura de pago lo cual ha imposibilitado a esta parte emitir la correspondiente orden de compra y pago de las obras de adecuación, requisito para el inicio de la construcción de las obras.*
4. *Asimismo, para los efectos del Informe de Criterios de Conexión del proyecto resulta importante recordar que la demora en la ejecución de las obras de adecuación implica riesgos para el proyecto que son ajenos a la responsabilidad de mi representada toda vez que el artículo N° 18 el Decreto Supremo establece claramente la vigencia del referido informe y las causales en virtud de las cuales se puede extender su vigencia: "(...) El ICC tendrá una vigencia de nueve meses, contados desde la comunicación enviada al interesado en conectar o en modificar las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, prorrogable por una sola vez y hasta por dieciocho meses, siempre que el interesado, antes del vencimiento del plazo, presente a la empresa distribuidora un informe que acredite el estado de avance de las obras del proyecto e indique las razones que justifican la solicitud de*

prórroga. El ICC se entenderá plenamente vigente durante todo el período de tiempo en el que la empresa distribuidora se encuentre ejecutando las obras adicionales necesarias para la conexión o modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación del PMGD, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título II del presente reglamento."

5. En efecto, como consta de la documentación acompañada y de los hechos relatados, la empresa distribuidora no ha dado respuesta a nuestras reclamaciones imposibilitando el inicio de las obras de adecuación correspondientes al Proyecto de mi representada lo cual, de acuerdo al tenor literal del Decreto Supremo 244, pone en riesgo la vigencia de un ICC aceptado y actualmente vigente. De esta manera, resulta evidente que la conducta de la distribuidora causa perjuicios a mi representada ya que no se han producido avances en un supuesto fundamental para consolidar la vigencia del ICC de este proyecto.
6. La presente solicitud se funda en el artículo 70 del Decreto Supremo número 244, dado lo dispuesto por esta misma Superintendencia toda vez que en distintas ocasiones ha señalado que este tipo de procedimientos se resolverán mediante el procedimiento de controversias establecido en el artículo 70 de dicho decreto, el cual otorga a la Superintendencia de Energía y Combustibles la facultad para resolver reclamos de la Superintendencia, dispuesto en el artículo 3º N° 17 de la ley N° 18.410, los propietarios u operadores de los medios de generación señalados en la letra a) del artículo 1º del presente reglamento, así como las empresas distribuidoras, podrán presentar a la Superintendencia reclamos por controversias originadas por la aplicación de este reglamento.

III. PETICIÓN.

En mérito de lo expuesto, y lo establecido en los artículos 8 y siguientes, y 70 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, a lo resuelto anteriormente por esta Superintendencia, de antecedentes que se acompañan al presente escrito, solicito respetuosamente al Señor Superintendente de Energía y Combustibles:

Exhortar a CGE a dar respuesta a las reclamaciones efectuadas por esta parte y a ejecutar y concluir las obras de refuerzo pendientes del Proyecto "PMGD FV GR Astillas", dentro de la vigencia del ICC y según los costos informados, atendido el incumplimiento y falta de respuesta de la distribuidora a las reclamaciones efectuadas por esta parte. En subsidio, solicito en caso de ser necesario extender la vigencia del ICC del Proyecto por el plazo que estime conveniente, por causa de un incumplimiento a la normativa vigente no imputable al titular del proyecto."

2º Que mediante Oficio Ordinario N°3799, de fecha 03 de junio de 2020, esta Superintendencia declaró admisible y dio traslado a las partes involucradas, al reclamo presentado por la empresa GR Carza SpA en contra de CGE S.A.

3º Que mediante carta entregada en oficina de partes de la SEC con ingreso N°12595, de fecha 19 de junio de 2020, CGE S.A. dio respuesta al Oficio Ord. SEC N°3799, señalando lo siguiente:

“Mediante la presente, damos respuesta a su requerimiento de información contenido en el ordinario de la referencia, dando cuenta a esta Autoridad -de manera fundada y detallada-, de todos los antecedentes con que cuenta Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE, en relación a la controversia presentada por GR Carza SpA relacionada con el pequeño medio de generación distribuida (en adelante, PMGD) FV GR Astillas, número de proceso de conexión 4846.

1. Antecedentes del proyecto:

- i. CGE emitió el *Informe de Criterios de Conexión* (en adelante, ICC) del proyecto “FV GR Astillas” con fecha 10 de Octubre de 2019, con obras de adecuación, indicando un plazo de ejecución estimado en 15 meses, el cual fue aceptado mediante el formulario 8 con fecha 30 de octubre de 2019.
- ii. Con fecha 13 de noviembre 2019 GR Carza SpA solicita reconsiderar el plazo en obras de adecuación y plantea forma de pagos asociados a los refuerzos de obras adicionales, sin embargo no considera los plazos asociados a las obras a nivel de transmisión zonal, las cuales son informadas en ICC.
- iii. Con fecha 12 de febrero de 2020, GR Carza SpA manifiesta su intención de conectar ingresando el formulario de coordinación de conexión, facilitado por CGE para esta etapa del proceso de conexión. Con lo anterior CGE da inicio a la ingeniería de detalle requerida para el proyecto.
- iv. Con fecha 15 de mayo de 2020, GR Carza SpA solicita extensión de vigencia de su ICC de acuerdo al respectivo procedimiento normativo. Con fecha 19 de mayo de 2020, CGE da respuesta a GR Carza SpA, aceptando la solicitud de prórroga de la vigencia del ICC de su proyecto, y otorgando 9 meses adicionales de vigencia de su ICC.
- v. Con fecha 02 de junio de 2020, CGE envía carta de costos de conexión, considerando la ingeniería de detalle, reduciendo el plazo de construcción de los refuerzos a 10 meses, teniendo en consideración que el plazo comenzará a regir a partir de la fecha que se cuente con los permisos viales y/o servidumbre, cuya gestión iniciará una vez que se realice el pago por las obras. En esta carta se expresa que este plazo de construcción estará sujeto a eventuales modificaciones y/o reprogramaciones de acuerdo a la evolución de la contingencia producto de la pandemia COVID19.
- vi. Con fecha 08 de junio de 2020, GR Carza SpA envía orden de compra N°223.2020 aceptando el monto informado en carta de costos de conexión.
- vii. A la fecha CGE se encuentra en proceso de facturación, y dando inicio a la gestión de permisos requeridos para las obras.

2. Origen de la Controversia:

La controversia presentada por GR Carza SpA tiene su origen en la ausencia de respuesta por parte de CGE a reducción de plazos constructivos en la ejecución de obras adicionales.

3. Posición de CGE en relación a la controversia planteada:

CGE entrega en el ICC una estimación de los plazos de ejecución de las obras adicionales detalladas en el mismo informe según la magnitud y características de las mismas, las cuales fueron aceptadas en forma y plazo por GR Carza SpA mediante el ingreso del formulario 8 con fecha 30 de octubre de 2019, por lo que dicho plazo se encuentra ya convenido entre las partes según el procedimiento indicado por la normativa.

Adicionalmente, con la revisión de la ingeniería de detalle del proyecto, se ha logrado acotar dicho plazo, el cual ha sido presentado a GR Carza SpA y aceptado entre las partes.

Se solicita también tener en consideración que los plazos podrían variar a raíz de las actuales circunstancias que atraviesa nuestro país, derivadas del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado en el territorio chileno mediante Decreto Supremo N°104, de fecha 18 de marzo de 2020 y prolongado por 3 meses más, producto de la pandemia COVID-19. En base a lo anterior CGE ha debido tomar medidas especiales para resguardar la salud y seguridad de nuestros colaboradores y contratistas que puede impactar en los plazos de obras en general.

4º Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, es posible constatar que la discrepancia planteada por GR Garza en contra de CGE dice relación con la demora en obtener respuesta formal respecto a la solicitud de modificación de plazos de construcción especificados en el Informe de Criterios de Conexión (ICC) y de estructuración de pago de las obras adicionales necesarias para la conexión del PMGD Astillas.

Frente a lo anterior, esta Superintendencia debe señalar, tal como lo ha mencionado reiteradamente, que el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado consagrado en el D.S. N°244, el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD. Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso de la elaboración y contenido del Informe de Criterios de Conexión y del Informe de Costos de Conexión.

En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7º del D.S N°244, las empresas distribuidoras deben permitir la conexión a sus instalaciones de los PMGD, cuando éstos se conecten a dichas instalaciones mediante líneas propias o de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, estas deben dar fiel cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio, ejecutando todos los estudios necesarios que permitan realizar una conexión segura a las instalaciones de las empresas distribuidoras, según las disposiciones indicadas tanto en el Reglamento como en la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, en adelante “NTCO”. Asimismo, las Obras Adicionales necesarias para la conexión del PMGD, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. N°244, deberán ser ejecutadas por la empresa distribuidora y sus costos serán de cargo del propietario del PMGD

Luego, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 16º sexies del D.S. N°244, “La empresa distribuidora dentro de un plazo máximo de cuatro meses contado desde la fecha de presentación de la SCR, deberá emitir el ICC, el que deberá contener un informe de costos de conexión de acuerdo a lo señalado en el artículo 32º del presente reglamento (...)” (Énfasis agregado). Para el cálculo de estos costos a nivel de distribución se considerarán los costos adicionales de las zonas adyacentes a los puntos de inyección, como los ahorros y costos en el resto de la red de distribución producto de la operación de los PMGD, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo Tercero del Reglamento y lo dispuesto en el Título 2-5 de la NTCO.

Asimismo, el artículo 19º del Reglamento establece que en caso de disconformidad del interesado o propietario de un PMGD respecto del ICC o del informe señalado en el artículo 32º del presente reglamento, éste podrá presentar una solicitud de correcciones a dichos informes, en la cual incluya los antecedentes que fundamentan su disconformidad. Dicha solicitud deberá ser remitida tanto a la empresa distribuidora como a la Superintendencia, en un plazo máximo de veinte días contado desde la recepción de

los informes emitidos por la empresa distribuidora. Luego, la empresa distribuidora deberá responder la solicitud de correcciones en un plazo no superior a diez días contado desde la fecha de su recepción.

Por otra parte, en relación a la estructuración de pago, conforme lo indicado en el inciso 2 del artículo 33º del Reglamento, **las empresas distribuidoras deberán incluir las alternativas de pago en el correspondiente informe de costos de conexión**, indicando el detalle de estos costos y el plazo de ejecución de las obras adicionales necesarias para la conexión o modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación del PMGD.

En atención a los antecedentes presentados por las partes, es posible constatar que con fecha 10 de octubre de 2019 el PMGD FV GR Astillas obtuvo su Informe de Criterios de Conexión (ICC), el cual incluye obras adicionales a realizar en distribución, las cuales se ejecutarían en un plazo de 15 meses, el cual es sustentado en base a la magnitud de las obras, las cuales requieren realizar un refuerzo en la red de distribución de 10 km de línea aérea trifásica y la implementación de un refuerzo en cabecera del alimentador, siendo este último una obra a realizar en instalaciones de transmisión zonal en el paño de salida de uno de sus transformadores de poder, en media tensión, adecuaciones que según la empresa Concesionaria requiere como mínimo un tiempo de 5 meses de ejecución, situación que además requiere de la autorización de la empresa subtransmisora propietaria de las instalaciones, la cual se solicitaría una vez suscrito el Contrato de Conexión entre el PMGD y la empresa Concesionaria.

Luego, con fecha 30 de octubre de 2019, GR Garza aceptó el ICC mediante el Formulario N°8, dando conformidad a los términos y condiciones señaladas en el mismo, **sin solicitar correcciones al ICC, ni presentar alguna discrepancia respecto a los plazos de ejecución presentados.**

Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2019, GR Garza solicitó a CGE reconsiderar los plazos de ejecución de obras, sustentando su petición debido a que según ésta el avance promedio de ejecución de obras adicionales se puede estimar a razón de 1,5 kilómetro por mes, lo que conllevaría reducir los plazos de ejecución de 15 a 7 meses. Asimismo, solicitó una estructuración de las condiciones de pago de dichas obras, solicitud que fue reiterada por la empresa Propietaria del PMGD, en las comunicaciones realizadas con fecha 06 y 12 de febrero, 13 de marzo, 24 y 29 de abril del año 2020 -constatadas por este Servicio-, las que recién fueron respondidas por CGE con fecha 02 de junio de 2020, disminuyendo los tiempo de ejecución a 10 meses, adjuntando una actualización de los costos de conexión y sin hacer mención a la solicitud de estructuración de pagos.

Luego, con fecha 08 de junio de 2020, conforme lo indicado por CGE, GR Garza envía orden de compra N°223.2020 aceptando el monto informado en carta de costos de conexión GGAGD 0827/2020 emitida con fecha 02 de junio de 2020, proponiendo el pago de estas en tres cuotas, lo cual fue aceptado por CGE, debido a que la Concesionaria informó a esta Superintendencia que dicha orden de compra se encuentra en proceso de facturación y que se ha dado inicio al proceso de gestión de permisos requeridos para la ejecución de las obras.

En atención a todo lo anterior, esta Superintendencia ha constatado que los costos y los plazos de ejecución de las obras adicionales han sido presentados en el ICC del PMGD FV GR Astillas emitido con fecha 10 de octubre de 2019, el cual fundamenta los plazos de ejecución de 15 meses en base a la magnitud de estas. Asimismo, se ha constatado que la empresa GR Garza dio conformidad mediante el Formulario N°8, sin presentar observaciones respecto al contenido del ICC, **circunstancia que, a juicio de esta Superintendencia, consagra la validación de los costos de las obras adicionales y los tiempos de ejecución de los mismos.**

Se debe tener presente que, de acuerdo al artículo 19º del D.S. N°244 y al artículo 2-12 de la NTCO, en el caso de presentarse alguna disconformidad del interesado o propietario del PGMD respecto del ICC o del Informe de Costos de Conexión, éste podrá solicitar correcciones de los mismos, presentando antecedentes que fundamenten su requerimiento, **en un plazo de 20 días contado desde la recepción de los informes emitidos por la empresa distribuidora**, instancia que no fue considerada por GR Garza, por cuanto ésta, en lugar de presentar sus observaciones, dio conformidad a las obras adicionales, al plazo de ejecución y sus costos, mediante el Formulario N°8 de fecha 30 de octubre de 2019. Por lo anterior, las solicitudes efectuadas con posterioridad, al no sustentarse en modificaciones de las condiciones evaluadas en los estudios de conexión, no forman parte del proceso de conexión de PMGD, como tampoco están sujetas a plazo de respuesta ni a validación por parte de la empresa distribuidora.

Respecto a lo referido anteriormente, este Servicio considera necesario enfatizar que de acuerdo al procedimiento de conexión del PMGD, se establece una etapa de validación del ICC y del Informe de Costos de Conexión, mediante el formulario N°8 o de aceptación de ICC, la cual está acotada a un plazo de tiempo bien definido para que el PMGD manifieste conformidad o bien presente observaciones. A su vez, establece un plazo determinado para que la empresa distribuidora de respuesta a la solicitud de correcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a los antecedentes presentados en el Considerando 3º, esta Superintendencia ha constatado que, en el transcurso de la tramitación de la Controversia -con fecha 02 de junio de 2020-, la empresa Concesionaria realizó una actualización de los costos de conexión en base al desarrollo de una ingeniería de detalle, disminuyendo los plazos de ejecución de 15 a 10 meses, los cuales comenzarán a regir obtenido los permisos de vialidad y/o servidumbre, gestión que comenzará a realizarse una vez realizado el pago de las obras, plazo similar al solicitado por reclamante.

Considerando todo lo anterior, es posible concluir que atendido que el ICC inicial cumplió los requisitos de identificar las obras necesarias y los plazos de ejecución, considerando que el PMGD dio conformidad al ICC sin presentar observaciones, y que las solicitudes efectuadas por el PMGD se hicieron al margen del proceso de conexión, este Servicio considera improcedente la solicitud presentada por GR Garza al no constatarse infracciones por parte de la Empresa Distribuidora. Asimismo, considerando que la actualización de los costos fue consensuada por el PMGD, según los antecedentes presentados, la cual resultó en una rebaja de los plazos de ejecución de las obras adicionales, estas deberán ejecutarse en el plazo máximo de 10 meses de obtenidos los permisos de vialidad y/o servidumbres, permisos que deberán informarse a esta Superintendencia conforme lo indicado en el resolutivo.

RESUELVO:

1º Que no ha lugar al reclamo presentado por la empresa GR Carza SpA. con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2.800, oficina N° 3.702, comuna de Las Condes, Santiago en contra de Compañía General de Electricidad S.A., conforme lo indicado en el Considerando 4º de la presente resolución.

2º Que en relación a la tramitación de los permisos de vialidad y/o servidumbres, la empresa distribuidora deberá informar a esta Superintendencia en un plazo no superior a dos meses de notificada la presente resolución, las copias de las solicitudes de autorización de los permisos necesarios para la implementación de las obras adicionales del PMGD FV GR Astillas, con copia a la casilla uernc@sec.cl. Asimismo, deberá informar a este Servicio mensualmente el estado



de tramitación de dichos permisos una vez presentadas las solicitudes de autorización, a la casilla de correo informada previamente.

3º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


SILVIA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Santiago, Chile
SUPERINTENDENTE -


SILVIA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Santiago, Chile
JEFES
DIVISIÓN
JURÍDICA

SLP/JCS/AJC/JCC/JSF/GRU

Distribución:

- Nombre Empresa: GR Carza SpA.
Dirección: Av. Isidora Goyenechea N° 2800, oficina N° 3702, Las Condes. Santiago.
Correo electrónico: rgajardo@grenergy.eu ; mbarticevic@grenergy.eu
- Nombre Empresa: Compañía General de Electricidad S.A.
Dirección: Av. Presidente Riesco N°5561, piso 14, Las Condes. Santiago.
Correo electrónico: cassillasec@cge.cl ; gvillalons@cge.cl ; wmortegar@cge.cl
- Transparencia Activa
- Gabinete
- DTIE
- DJ
- Oficina de Partes.

Caso Times: 14171671